



Neiva, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00183
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE	CARMEN SOFIA HERRERA
CAUSANTE	MARIA DEL JESUS MENDOZA

La señora CARMEN SOFIA HERRERA, alegando su calidad de heredera requiere la apertura del juicio de sucesión de la señora MARIA DEL JESUS MENDOZA, demanda que fue objeto de inadmisión con auto de fecha 11 de septiembre de 2020.-

Sin embargo, pese a que se subsanó el libelo de demanda no se realizó en debida forma dicho trámite, puesto que se omitió realizar pronunciamiento en cuanto a los siguientes puntos:

1.- No realizó la aclaración al bien denunciado, el tipo de derecho a adjudicar en la mortuoria, si corresponde al dominio, posesión u otro tipo de derecho.

2.- No realizó la aclaración de los nombres de los herederos.

3.- No se aclaró lo pertinente al último domicilio del causante.

4.- No integró la demanda en un solo escrito como se le requirió.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, es procedente el rechazo de la demanda teniendo en cuenta que la subsanación no se realizó en debida forma.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva